



Expediente: **056070240396**
Radicado: **RE-03115-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/08/2022** Hora: **14:39:45** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-02517** del 06 de julio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH** con NIT 800.002.158-6, a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.629.162, para uso doméstico, caudal a captarse de la fuente denominada quebrada La Honda, en beneficio de los predios que conforman la parcelación con folio de matrícula inmobiliaria número **001-1375254, 001-1099385, 001-1099384, 017-69055, 017-69054, 001-1375255, 001-1197832, 001-1018896, 001-1341650, 001-1309384, 017-56197, 017-64096, 017-64095, 001-1309196, 001-1197833, 001-1347080, 001-1347079, 001-1308274, 017-29596, 001-1428997, 001-1428996, 001-1309183, 001-1309193, 001-1309582, 001-1309578, 001-1308904, 001-1347081 y 001-1308482**, ubicados en el municipio de Envigado, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 14 de julio de 2022 al 29 de julio de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 29 de julio de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05036** del 10 de agosto de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, tiene un caudal con capacidad de abastecer La **PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H.**, y mantener el caudal ecológico.

4.2 La fuente tiene una buena cobertura vegetal protectora de bosque primario natural y la calidad del recurso hídrico organoléptica a simple vista es bueno.

4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H.**, en los caudales, usos y de la fuente nombrada.

4.4 Las obras de captación y de control de caudal deben ser justadas a los nuevos caudales concesionados.

4.5 La fuente cuenta con otros cuatro (4) usuarios legalizados.

4.6 Las actividades 3 y 4 del El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no aportan a dicho programa por lo que deben ser retiradas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.7 Aprobar, El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por a la PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H., para el periodo 2022 – 2031, ya que cumple con presentar la información requerida en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*



Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05036** del 10 de agosto de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la **PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H**, a través de su representante legal y Administradora la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH** con NIT 800.002.158-6, a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.629.162, para uso doméstico, caudal a captarse de la fuente denominada quebrada La Honda, en beneficio de los predios que conforman la parcelación con folio de matrícula inmobiliaria número **001-1375254, 001-1099385, 001-1099384, 017-69055, 017-69054, 001-1375255, 001-1197832, 001-1018896, 001-1341650, 001-1309384, 017-56197, 017-64096, 017-64095, 001-1309196, 001-1197833, 001-1347080, 001-1347079, 001-1308274, 017-29596, 001-1428997, 001-1428996, 001-1309183, 001-1309193, 001-1309582, 001-1309578, 001-1308904, 001-1347081 y 001-1308482**, ubicados en el municipio de Envigado, Antioquia. Caudal a captarse en la Quebrada La Honda ubicada en jurisdicción de la Corporación, Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación LAS PALMAS PH.	FMI:	001-1096106 y 41 FMI más	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	22	06	08	31	2443
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Honda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	44.10	06	08	44.00	2524.6		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.233			
2	Riego de prados y jardines						0.555			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Honda (caudal de diseño)							0.788			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.788			

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS**, para el periodo 2022-2031, de acuerdo a la siguiente información:

CONSUMOS	L/s:0,788	
PÉRDIDAS TOTALES	%:25	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:0,050	%:27,78
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:0,050	%:9,26

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1: MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES	250	730.560	Mantenimientos de árboles realizados / Mantenimientos de árboles * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 2: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	30	725.000	Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces * 100 = % ejecución
Actividad 3.			Indicador Actividad 3.
Actividad 4.			Indicador Actividad 4.
Indicador Actividad 5: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	5	19.040.000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores propuestos a instalar o reponer * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 6: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER.	60	173.900	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores propuestos a instalar o reponer * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 7: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	40	5.000	Metros lineales de tubería instalados repuestos / Metros lineales de tubería propuestos a instalar reponer * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 8: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	1	2.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas * 100 = % ejecución

PARAGRAFO: Retirar las actividades 3 y 4 del El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ya que no aportan a este.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, a través de su representante legal la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de sesenta (60) días calendario:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. AJUSTAR el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales existente en la fuente LA HONDA, APROBADO por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. inicie la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua inmediatamente, y presente los informes de avance del plan, en los primeros días del mes de enero, del año siguiente a la ejecución, empezando el año 2023, con el informe de avance correspondiente al año N° 1, ejecución 2022.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, a través de su representante legal la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, a través de su representante legal la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS**, que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del RÍO NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, a través de su representante legal la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ VILLEGAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Judicante: Valentina Urrea Castaño Fecha 11/08/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05607.02.40396.



Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare